



CONVENIO DE APOYO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO PARA IMPULSAR “PROYECTOS DE BAJO CARBONO EN TRANSPORTE PÚBLICO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IDENTIFICADO COMO 80662 “FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO DENOMINADO FONDO PARA EL CAMBIO CLIMATICO” EN LO SUCESIVO “LA FIDUCIARIA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA NIDYA ODETE LEGASPI ORTIZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA “GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES” EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. M. EN I. ALFREDO ALONSO RUIZ ESPARZA, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO, EL C.P. LUIS RICARDO MARTÍNEZ CASTAÑEDA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO, EL ING. ARMANDO ROQUE CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, EL ARQ. OSCAR BENJAMÍN ARAGÓN JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 6 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Cambio Climático (LGCC) reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

SEGUNDO. En el artículo 80 de la LGCC se establece la creación del Fondo para el Cambio Climático con el objeto de captar y canalizar recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales para apoyar la implementación de acciones para enfrentar el cambio climático.

TERCERO. Con el objeto de dar cumplimiento a la LGCC, el 30 de noviembre de 2012 se constituyó el Fideicomiso Público de Administración y Pago denominado “Fondo para el Cambio Climático”, con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como Fideicomitente; Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo como Fiduciario; y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Políticas para el Cambio Climático como Unidad Responsable. (“FIDEICOMISO” o “FONDO”).



CUARTO. La fracción III del artículo 82 de la LGCC indica que, se destinarán recursos del Fondo al desarrollo y ejecución de acciones de mitigación de emisiones conforme a las prioridades de la Estrategia Nacional, el Programa y los programas de las Entidades Federativas en materia de cambio climático; particularmente en proyectos relacionados con eficiencia energética; desarrollo de energías renovables y bioenergéticos de segunda generación; y eliminación o aprovechamiento de emisiones fugitivas de metano y gas asociado a la explotación de los yacimientos minerales de carbón, así como de desarrollo de sistemas de transporte sustentable.

QUINTO. En la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 19 de mayo de 2017 del Comité Técnico del “FONDO”, se acordó la publicación de una convocatoria para apoyar proyectos de bajo carbono en transporte público.

SEXTO. En la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del “FONDO” celebrada el 13 de septiembre de 2017, se adoptó el siguiente:

Acuerdo CTE-04-03-09-2017

“El Comité Técnico del Fondo para el Cambio Climático, con fundamento en el Numeral 10.3.3 inciso e) de las Reglas de Operación, asigna a:

Beneficiario	Cantidad en pesos
V&P Circuito Santa Fe, S.A. de C.V. (Metro Auditorio–Cuernavaca)	\$ 9,765,360.00
V&P Circuito Santa Fe, S.A. de C.V. (Metro Santa Fe-Cuernavaca)	\$ 9,765,360.00
Gobierno de Aguascalientes (Aguascalientes-Jesús María-San Francisco de los Romo)	\$ 12,200,000.00
Coordinado 66, S.A. de C.V. (Belisario Domínguez, Guadalajara, Jalisco)	\$ 9,500,000.00
Cazev, S.A. de C.V. y Transportes Urbanos Ochoas, S.A. de C.V. (SITRAN Zapotlán, Jalisco)	\$ 15,100,000.00
V&P Circuito Santa Fe, S.A. de C.V. (Metro Tacubaya–Huixquilucan)	\$ 13,300,000.00
Corredor Tlalpan Xochimilco, S.A.P.I. de C.V. (Izazaga-Tlalpan)	\$ 30,300,000.00

Con fundamento en los Numerales 6.4.2 inciso g) ii y iii, y 10.3.4 de las Reglas de Operación del Fondo para el Cambio Climático, el Comité Técnico del Fondo para el Cambio Climático instruye a la Fiduciaria para que celebre el Convenio de Apoyo Financiero con beneficiarios. Pagaderos en una sola exhibición mediante solicitud de la Dirección de Políticas para el Cambio Climático (Unidad Responsable)”



DECLARACIONES

I.- Declara "**LA FIDUCIARIA**" por conducto de su Delegada Fiduciaria que:

1. Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regulada por la Ley de Instituciones de Crédito, su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986, y su Reglamento Orgánico y que, de acuerdo con dicha normativa, está facultada para actuar como Fiduciaria.
2. Su representante, la licenciada Nidya Odete Legaspi Ortiz cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, en su nombre y representación, y obligarla en términos del mismo, según consta en la escritura pública número 146,999 del 26 de junio de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público N.º 129 de la Ciudad de México, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de este Instrumento.
3. Comparece a la firma del presente Contrato, en calidad de Institución Fiduciaria del "**FONDO**", y en cumplimiento del Acuerdo del Comité Técnico a que se ha hecho mención en el Antecedente Sexto, el cual se agrega al presente como "**ANEXO A**".

II.- Declara "**LA ENTIDAD**" por conducto de sus representantes que:

1. En términos del artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado de Aguascalientes, forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
2. Que señala para los fines y efectos legales de este convenio, con Registro Federal de Contribuyentes SFI-011030-DU4 a nombre de la Secretaría de Finanzas, esta última con domicilio en Av. de la Convención Oriente No. 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, otorgado por la SHCP, y manifiesta encontrarse al corriente en sus obligaciones fiscales.
3. Que el **M. en I. Alfredo Alonso Ruiz Esparza**, comparece en su carácter de Encargado de Despacho en Suplencia por Ausencia del Titular de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Aguascalientes, y acredita su personalidad mediante nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes mediante oficio No. SGG/N/475/2017, de fecha 10 de noviembre de 2017 y está debidamente facultado para celebrar el presente instrumento legal, con fundamento en los artículos 15 fracción VII, 24 fracciones I, II, X y XII, y 35 fracciones I, III inciso b y XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 2º,



7 fracciones I, II, VI y XL, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente.

4. Que el C.P. **Luis Ricardo Martínez Castañeda**, en su carácter de Secretario de Finanzas, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes mediante oficio No. 004 de fecha 1° de diciembre de 2016 y está debidamente facultado para celebrar el presente instrumento legal, con fundamento en los artículos 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 15 fracción III, 24 fracciones II y XII, y 31 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

5. Que el **Ing. Armando Roque Cruz**, en su carácter de Secretario de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes mediante oficio No. 008 de fecha 1° de diciembre de 2016 y está debidamente facultado para celebrar el presente instrumento legal, con fundamento en los artículos 3°, 9°, 15 fracción VIII, 24 fracciones I, II, X y XII, 36 fracciones I, II y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes.

6.- Que el **Arq. Oscar Benjamín Aragón Jiménez**, en su carácter de Titular de la Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes mediante oficio No. 013 de fecha 1° de diciembre de 2016, y está debidamente facultado para celebrar el presente instrumento legal con fundamento en los artículos 24 fracción I, II, X y XII; 41 fracción XVII y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

7. Que señala como domicilio legal para efectos del presente instrumento legal, el ubicado en las instalaciones de la Secretaría de Medio Ambiente, localizadas en Av. José María Chávez No. 1917, esq. Av. Siglo XXI, Col. Prados de Villasunción, C.P. 20280, en la ciudad capital ubicada en el municipio de Aguascalientes, estado de Aguascalientes.

8. Que dentro de sus fines fundamentales tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable en el territorio del estado, estableciendo las bases jurídicas para asegurar el derecho que toda persona tiene a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, además de priorizar la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; y entre otras, formular, regular, dirigir e instrumentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, de acuerdo con la Estrategia Nacional y el Programa en materia de Infraestructura y transporte eficiente y sustentable.



9. Cuenta con recursos humanos calificados de alto nivel, amplia experiencia e infraestructura apropiada para llevar a cabo las acciones para desarrollar e implementar el proyecto, según dicho término se define más adelante.

En atención a lo anterior, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en comprometerse al tenor de las siguientes:

CLAU S U L A S :

PRIMERA. - Objeto.

El objeto del presente Convenio es la realización por parte de **“LA ENTIDAD”** de un proyecto de bajo carbono en transporte público, en cumplimiento a la Ley General de Cambio Climático para la Zona Metropolitana de Aguascalientes (Aguascalientes-Jesus María-San Francisco de los Romo). El Proyecto, de conformidad con la convocatoria y la propuesta presentada y aprobada por el Comité Técnico, misma que se agrega al presente como **“ANEXO B”**.

SEGUNDA. – Apoyo Financiero.

“LAS PARTES” acuerdan como apoyo para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la cantidad de \$ **12,200,000.00 (doce millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, que **“LA FIDUCIARIA”** pagará a **“LA ENTIDAD”** con cargo al patrimonio del **“FIDEICOMISO”**, previa instrucción del Comité Técnico del **“FONDO”** a **“LA FIDUCIARIA”**.

TERCERA. - Forma de entrega del Apoyo.

“LAS PARTES” acuerdan que el apoyo al que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, será cubierto en moneda nacional, en una sola exhibición mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que **“LA ENTIDAD”** le indique por escrito a **“LA FIDUCIARIA”**, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que en este Convenio se establecen, los cuales serán verificados por el Comité Técnico del **“FONDO”**.

“LA ENTIDAD” por conducto de la **Secretaría de Finanzas** deberá abrir una cuenta de cheques no productiva en una institución bancaria mexicana, misma en la que la **“FIDUCIARIA”** le entregará los recursos de la forma siguiente:

El apoyo correspondiente al 100% del importe total será cubierto a **“LA ENTIDAD”** a los 10 días hábiles una vez que el beneficiario entregue a la Dirección General de Políticas para el Cambio Climático el contrato y/o factura de los vehículos a ser adquiridos por los concesionarios del transporte público urbano que designe el beneficiario, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que se establecen



en este Convenio, los cuales serán verificados por el Comité técnico del "FONDO"; la fecha del contrato o factura deberá ser posterior a la fecha de firma del presente convenio de aporte financiero.

Para proceder a cubrir el apoyo, "LA ENTIDAD" deberá hacer llegar al Comité Técnico del "FONDO", el recibo que ampare el mismo para que éste autorice e instruya a "LA FIDUCIARIA" lo conducente, en los términos señalados.

La transferencia que realice "LA FIDUCIARIA" a la cuenta indicada por "LA ENTIDAD", así como los estados de cuenta de "LA FIDUCIARIA" serán prueba y documentos suficientes para acreditar dicha entrega

CUARTA. - Gastos.

"LAS PARTES" acuerdan que la cantidad pactada en la Cláusula Segunda del presente Instrumento Jurídico, incluye todos los gastos que se generen en cumplimiento a los alcances establecidos en el "ANEXO B".

QUINTA. - Calidad en el Proyecto.

"LA ENTIDAD" se obliga a realizar el proyecto objeto del Convenio, atendiendo los asuntos con la mayor responsabilidad, calidad y en los términos y condiciones establecidas en el "ANEXO B". La validación de la calidad del Proyecto objeto del presente Convenio será realizada por el Comité Técnico conforme a las Reglas de Operación del "FONDO".

SEXTA. - Obligaciones de "LA ENTIDAD".

- a) Se obliga a presentar mensualmente un informe técnico y financiero del desarrollo del Proyecto al Comité Técnico del "FONDO", mismo que deberá entregarse dentro de los primeros 5 (cinco) días calendario del mes siguiente, a través de la Dirección General de Políticas para el Cambio Climático, quien lo turnará al Grupo de Trabajo de Seguimiento de Proyectos para la evaluación de los avances obtenidos.
- b) Presentará un informe final técnico y financiero del desarrollo del Proyecto al Comité Técnico del "FONDO", mismo que deberá entregarse a más tardar el 28 de febrero de 2018, a través de la Dirección General de Políticas para el Cambio Climático, quien lo turnará al Grupo de Trabajo de Seguimiento de Proyectos, para la evaluación los resultados obtenidos.

El informe final deberá contener los resultados obtenidos y su comparación con los resultados esperados, la información relativa a la aplicación de los recursos canalizados por el "FONDO" y el cumplimiento del objetivo del Proyecto por parte de "LA ENTIDAD". Junto a la presentación del informe final, se presentará la solicitud expresa del finiquito financiero del apoyo otorgado



considerando el éxito o término del proyecto y que los recursos canalizados fueron utilizados única y exclusivamente para su desarrollo.

Para la expedición del finiquito, será indispensable que al término del proyecto **“LA ENTIDAD”** reembolse a **“LA FIDUCIARIA”** el remanente de los recursos del apoyo que, en su caso, no haya aplicado al proyecto, el cual deberá hacerse en un plazo de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha de conclusión de los mismos, siendo el Comité Técnico del **“FONDO”** quien lo determine en términos de las Reglas de Operación del **“FONDO”**.

- c) Proveerá al Grupo de Trabajo de Seguimiento de Proyectos, toda la información que se le requiera relacionada con el Proyecto, señalando aquella que deba reservarse y no pudiera publicarse o darse a conocer a entidades ajenas al **“FIDEICOMISO”**, por tratarse de información confidencial.
- d) Se obliga a informar detalladamente al Comité Técnico del **“FONDO”**, por si o a través de la Dirección General de Políticas para el Cambio Climático, en los medios, formatos y tiempos que le indique el propio Comité Técnico del **“FONDO”**, sobre la conclusión del proyecto encomendado, siendo **“LA ENTIDAD”** responsable de la calidad y veracidad de la información que contengan dichos informes.
- e) Deberá llevar registro de todos los movimientos financieros relacionados con el proyecto mediante una contabilidad independiente y simplificada, conforme a los estados de la cuenta bancaria en la que radicaron y se encuentren los recursos del Proyecto y conforme a la aprobación de cada cheque o movimiento de afectación realizado.
- f) Deberá conservar toda la documentación técnica, administrativa, y financiera relativa al desarrollo del Proyecto, la cual deberá estar a disposición de la (s) persona (s) que el Comité Técnico del **“FONDO”** designe con el carácter de evaluador o auditor del programa. Dicha documentación deberá conservarse por un periodo de 5 (cinco) años posteriores a la conclusión del Proyecto.
- g) Deberá informar oportunamente al Comité Técnico del **“FONDO”**, a través del Grupo de Trabajo de Seguimiento de Proyectos, cualquier eventualidad que impida la continuación del Proyecto, a fin de concluirlo anticipadamente o darlo por terminado.

SÉPTIMA. - Supervisión y Vigilancia.

El Comité Técnico del **“FONDO”** por si, o a través de la Dirección General de Políticas para el Cambio Climático, se reserva el derecho de solicitar en todo momento, información del Proyecto objeto del presente Instrumento Jurídico y a efectuar a **“LA ENTIDAD”** las observaciones que estime pertinentes con relación al cumplimiento de las obligaciones emanadas de este Convenio.



El Comité Técnico del “**FONDO**”, a través del Grupo de Trabajo de Seguimiento del Proyecto podrá en cualquier momento, realizar auditorías y practicar visitas de supervisión a través del auditor que designe para tales efectos, con el propósito de constatar el grado de avance en el desarrollo de los trabajos y la correcta aplicación de los recursos canalizados por “**LA ENTIDAD**”. “**LA ENTIDAD**” se obliga expresamente, a brindar todo tipo de facilidades, tanto para permitir el acceso a sus instalaciones, como para mostrar toda la información técnica que le sea solicitada.

OCTAVA. - Vigencia.

La vigencia del presente Convenio será a partir de la fecha de su firma y hasta del 28 de febrero de 2018, pudiendo ampliarse de común acuerdo por “**LAS PARTES**”, previa aprobación del Comité Técnico del “**FONDO**”.

NOVENA. - Penas convencionales.

“**LA ENTIDAD**” se obliga a pagar a “**LA FIDUCIARIA**” la pena convencional del 1% (uno por ciento) respecto del monto total del presente Convenio, por incumplimiento derivado de causas imputables a “**LA ENTIDAD**”. “**LA FIDUCIARIA**” para ejercer la citada pena convencional deberá contar con la instrucción del Comité Técnico en los términos de las reglas de Operación del “**FONDO**”.

DÉCIMA. - Responsabilidad laboral.

“**LAS PARTES**” convienen que cada una de ellas cuenta con medios propios y suficientes en términos de lo establecido en la legislación laboral vigente, por lo que no existirá relación laboral alguna entre los empleados que “**LA ENTIDAD**” contrate para llevar a cabo el objeto del presente instrumento y “**LA FIDUCIARIA**”.

“**LA ENTIDAD**” reconoce expresamente que el personal que le apoye para el cumplimiento del Proyecto, está subordinado exclusivamente a ella, por lo que, en su carácter de patrón será la única responsable del cumplimiento de las disposiciones laborales, de seguridad social o de cualquier otra índole y en consecuencia se obliga a sacar en paz y a salvo a “**LA FIDUCIARIA**”, sus delegados fiduciarios, empleados y funcionarios, así como a los Fideicomitentes y miembros del Comité Técnico del “**FONDO**” de cualquier reclamación presente o futura que el mencionado personal pudiera intentar en su contra por estos conceptos, así como a rembolsar cualquier cantidad que tuvieran que erogar para la atención de las reclamaciones señaladas, y en su caso, indemnizar a “**LA FIDUCIARIA**” por los daños y perjuicios que pudieran derivar de cualquier reclamación que en contra de esta última instaurare cualesquiera de dichas personas y/o cualquier autoridad competente en relación con el trabajo o servicio que las mismas desempeñen.



Ni **"LA FIDUCIARIA"**, ni los Fideicomitentes y/o los miembros del Comité Técnico del **"FONDO"** en momento alguno deberán ser considerados patrones solidarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15-A de la Ley del Seguro Social.

DÉCIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual.

El presente Convenio y sus Anexos constituyen el acuerdo entre **"LAS PARTES"** en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas o con el Comité Técnico del **"FONDO"**, ya sea oral o escrita, llevadas a cabo con anterioridad a este acto.

DÉCIMA SEGUNDA. - Cesión de derechos y obligaciones.

"LA ENTIDAD" no podrá en forma alguna, ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que deriven del presente Convenio a favor de cualquier otra persona física o moral, salvo los derechos de cobro de honorarios, para lo que requerirá autorización previa y por escrito del Comité Técnico del **"FONDO"**.

DÉCIMA TERCERA. - Modificaciones al Convenio.

"LAS PARTES" podrán, de común acuerdo y en cualquier tiempo, previa aprobación del Comité Técnico del **"FONDO"**, modificar el presente Convenio, debiendo para ello, hacer constar su voluntad por escrito en un convenio modificatorio, debidamente firmado por sus representantes.

DÉCIMA CUARTA. - Rescisión y Reembolso de Apoyo.

En caso de que **"LA ENTIDAD"** no cumpla los términos y condiciones del presente Convenio, el Comité Técnico del **"FONDO"** tendrá la facultad de restringir, reducir o cancelar el apoyo. Para dicho efecto, el Comité Técnico del **"FONDO"** a través del Grupo de Trabajo de Seguimiento de Proyectos, informará a **"LA ENTIDAD"** las obligaciones no cumplidas, a efecto de que en el plazo que determine el Grupo de Trabajo de Seguimiento éstas sean cumplidas.

Si una obligación no pudiere ser cumplida por **"LA ENTIDAD"** en los términos establecidos por el presente Convenio, **"LA ENTIDAD"** podrá presentar una propuesta de cumplimiento, la cual deberá ser autorizada por el Comité Técnico del **"FONDO"**.

En caso de que la propuesta no sea autorizada por el Comité Técnico del **"FONDO"**, el Apoyo otorgado será reducido en proporción de las actividades llevadas a cabo. En caso de que se hubieran entregado cantidades por actividades no llevadas a su fin, dichas cantidades deberán ser reembolsadas a **"LA FIDUCIARIA"**.



El Comité Técnico podrá cancelar temporal o definitivamente el Apoyo otorgado a **“LA ENTIDAD”** con motivo del presente Convenio, sin necesidad de declaración judicial previa o de aviso por escrito, cuando se incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de la presentación de Informes del desarrollo del Proyecto.
- b) Que los recursos otorgados hayan sido utilizados en actividades distintas a las previstas en el Proyecto.
- c) No se brinden las facilidades de acceso a la información o a las instalaciones donde se administra y desarrolla el Proyecto.
- d) Como resultado de las auditorias, evaluaciones o revisiones, se determine que el estado del Proyecto no guarda congruencia con los informes de avance presentados hasta ese momento.
- e) Cuando en los documentos requeridos por el auditor o evaluador designado por el Comité Técnico del **“FONDO”**, no se compruebe la debida aplicación de los recursos entregados para el desarrollo del Proyecto, o
- f) Se proporcione información falsa.

Cuando el Comité Técnico del **“FONDO”** instruya la cancelación del Apoyo, **“LA ENTIDAD”** reembolsara la totalidad de los recursos que le fueron entregados, en la cuenta que le sea indicada por **“LA FIDUCIARIA”**, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales, contados a partir del requerimiento escrito que se le formule para tales efectos; lo anterior, con independencia de la sanción a que hace referencia la Cláusula Novena del presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA. Domicilios.

Para los efectos del presente Convenio, **“LAS PARTES”** señalan como domicilios para la entrega de la documentación respectiva, los siguientes:

“LA FIDUCIARIA”: Avenida de los Insurgentes Sur 1971, Torre IV, Piso 6, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, México, D.F.

“LA ENTIDAD”: Av. José María Chávez No. 1917, esq. Av. Siglo XXI, Col. Prados de Villasunción, C.P. 20280, Aguascalientes, Ags.

DECIMA SEXTA. - Jurisdicción.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, **“LAS PARTES”** convienen en someterse a las leyes aplicables y a los Tribunales



competentes en la Ciudad de México, y renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN EN DUPLICADO EL DIA 21 DE DICIEMBRE DEL 2017 EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

Por "LA FIDUCIARIA"

Lic. Nidya Odete Legaspi Ortiz
Delegada Fiduciaria.

Por "LA ENTIDAD"

M. En I. Alfredo Alonso Ruiz Esparza
Encargado de Despacho en Suplencia
por Ausencia del Titular de la
Secretaría de Medio Ambiente
En términos del Artículo 16 del
Reglamento Interior de la SMAE

C.P. Luis Ricardo Martínez Castañeda
Secretario de Finanzas

Ing. Armando Roque Cruz
Secretario de Gestión Urbanística y
Ordenamiento Territorial

Arq. Oscar Benjamín Aragón Jiménez
Titular de la Coordinación Estatal de
Planeación y Proyectos

Esta es la última de las once hojas que conforman el "CONVENIO DE APOYO FINANCIERO PARA APOYAR "PROYECTOS DE BAJO CARBONO EN TRANSPORTE PÚBLICO" de fecha 21 de diciembre de 2017, que celebran por una parte, Nacional Financiera, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo y el Gobierno del Estado de Aguascalientes.



Nacional Financiera, S.N.C.
Dirección Fiduciaria
Subdirección de Negocios Fiduciarios
REVISADO

Nombre y Firma:

